

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0053-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 ibídem, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: “*Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*”;

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“*Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”.

“*Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”

“*Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”.*”

“*Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*



4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: "4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 536 de 16 de agosto de 2022, establece: El Gabinete Sectorial de Desarrollo del Talento estará conformado por los siguientes miembros plenos:

1. Ministerio de Educación, que presidirá el Gabinete;
2. Ministerio de Cultura y Patrimonio;
3. Ministerio de Deporte;
4. Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,
5. Ministerio del Trabajo.

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 536 de 16 de agosto de 2022, establece: "El Gabinete Sectorial de Desarrollo Social estará conformado por los siguientes miembros plenos:

1. Ministerio de Inclusión Económica y Social, que presidirá el Gabinete;
2. Ministerio de Salud Pública;
3. Ministerio de Educación;
4. Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil;
5. Secretaría de Derechos Humanos;
6. El/La Delegado/a del Presidente de la República ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
7. Unidad del Registro Social."

Que, el artículo 16 íbidem señala: "Actuarán como miembros transversales, con voz, pero sin voto, en todos los Gabinetes Sectoriales, las máximas autoridades de las siguientes



entidades o sus delegados, según corresponda y siempre que no formen parte del gabinete en calidad de miembros plenos:

- 1. Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República;*
- 2. Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República;*
- 3. Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República;*
- 4. La máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas;*
- 5. La máxima autoridad Secretaría Nacional de Planificación;"*

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario.”;*

Que, con Acuerdo Nro. SPN-SNP-2022-0043-A de 20 de julio de 2022, se expidió las delegaciones a los diferentes cuerpos colegiados;

Que, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0049-A de 10 de agosto de 2022, se reformó el número 1.8 del artículo 1, de la siguiente manera: *“Artículo 3.- Eliminar las letras a), d) y e) del número 1.8 del artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0043-A de 20 de julio de 2022, de tal manera que el texto de delegaciones del mencionado Acuerdo, conste de la siguiente manera:*

“1.8. Al Asesor/a de Despacho Ministerial, Licenciada María Victoria Ramírez Rodríguez ante:

- a. Red de América Latina y el Caribe de Planificación para el Desarrollo –REDEPLAN;*
- b. Directorio del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible –FIAS;*
- c. Gabinete Sectorial de Educación;*
- d. Gabinete Sectorial Social;”*

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario actualizar los nombres de los gabinetes sectoriales de Educación y Social, en virtud de la expedición del Decreto



Ejecutivo Nro. 536 de 16 de agosto de 2022;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la ley;

ACUERDA

Artículo Único.- Reemplácese el texto contenido en las letras c) y d), del número 1.8 del artículo 1 del Acuerdo Nro. SPN-SNP-2022-0043-A de 20 de julio de 2022, que fue reformado por el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0049-A de 10 de agosto de 2022, por lo siguiente:

1.8 Al Asesor/a de Despacho Ministerial, Licenciada María Victoria Ramírez Rodríguez ante:

- a. Gabinete Sectorial de Desarrollo del Talento;
- d. Gabinete Sectorial de Desarrollo Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese al delegado, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo; en tal efecto, actuará en el marco de lo que el ordenamiento jurídico le permite.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución.

TERCERA. – Encárguese al delegado, la actualización permanente de la información que se genere en virtud de la delegación que consta en este Acuerdo, en el Sistema de Cuerpos Colegiados de esta entidad.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración. Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN